

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa de los Sres. Viada á hijos de Miñón á 90 rs. el año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

Del Gobierno de provincia.

4.º Dirección, Suministros.—Núm. 370.

Precios que el Consejo provincial en union con el Comisario de Guerra de esta ciudad ha fijado para el abono á los de las especies de suministros militares que se hagan durante el actual mes de Setiembre.

Racion de pan de veinte y cuatro onzas castellanas, un real.

Fanega de cebada, veinte y seis reales.

Arroba de paja, dos reales cincuenta céntimos.

Arroba de aceite, setenta y un reales.

Arroba de leña, un real cincuenta céntimos.

Arroba de carbon, tres reales.

Lo que se publica para que los pueblos interesados arreglen á estos precios sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden de 27 de Setiembre de 1848. Leon 28 de Setiembre de 1858.—Genaro Alas.

(Gaceta del 25 de Setiembre año 206.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Organizados los es-

tudios de la segunda enseñanza y de las Facultades por los Reales decretos de 26 de Agosto último y 11 del actual, solo falta para que en todas las carreras rija un sistema homogéneo, en cuanto le permite su diferente índole, aplicar á las escuelas superiores y profesionales los principios adoptados. Tal es el objeto de los proyectos que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la alta sabiduría de V. M.

En todas las carreras superiores se exige como precedente necesario el grado de Bachiller en artes. Admitido ya que los conocimientos que este título presupone son indispensables al hombre culto é ilustrado, era consiguiente exigirlos á cuantos se consagren á las profesiones científicas, llámense Facultades, llámense carreras especiales. Y como por otra parte no es conveniente que los estudios propios de la enseñanza superior se empuñen antes de la adolescencia, porque la razon carece del vigor necesario para hacerlos con fruto, y en qué ocupacion mejor podrian emplear su edad primera los que se proponen seguirlos, que en adquirir nociones de los diversos ramos del saber que despejen su entendimiento y descubran su vocacion?

Las carreras facultativas son en su mayor parte aplicaciones de las ciencias exactas y experimentales; tienen, pues, las que á esas carreras se dedican la comun necesidad de estar preparados con un mismo estudio abstracto y general. El art. 76 de la ley de Instruccion pública señala como uno de los fines de la Facultad de Ciencias exactas, físicas y naturales, el de satisfacer la necesidad indicada, y con la mira de lograrlo se ha formado el programa general de su enseñanza.

La prudencia aconseja, sin embargo, que no se lleve á debido cumplimiento aquel precepto legal sino con precauciones que aseguren el buen resultado de la reforma. En el dia casi todos los estudios de ciencias puras, que exigen las carreras especiales se hacen en sus mismas escuelas, dando una disciplina severa produce sazonados frutos de doctrina y aprovechamiento. Es necesario vivificar la Facultad de Ciencias con tan ventajosas condiciones en edificio, estableciendo su enseñanza en edificio á propósito, dotándola de un reglamento conveniente, adaptando en fin, las providencias necesarias para convertirla en una verdadera Escuela politecnica. Pero hasta que este fecundo pensamiento llegue á realizarse, es forzoso conservar las facultativas en el estado en que hoy se encuentran; pues seria notoriamente indisereto introducir en ellas innovaciones, no contando todavía con los elementos indispensables para plantear el nuevo sistema.

Una vez organizada la Facultad de Ciencias, así en la Universidad Central como en las de distrito, donde convenga establecer la instruccion preparatoria para las carreras superiores, ofrecerá incuestionables ventajas la enseñanza académica de las ciencias puras. Cuando se fuerzan los estudios especulativos por dirigirlos desde luego á una determinada aplicacion, llegan á desnaturalizarse hasta el punto de que los alumnos, en vez de alcanzar la especialidad científica que apetecen, caen en lo empirico y exclusivo. Importa, por otro parte, que haya santuarios donde se dé culto á la ciencia por lo que en sí es, por lo que merece, porque satisface una de las mas nobles aspiraciones del espíritu. Importa

que no aparezca siempre subordinada á miras de inmediata utilidad material; puesto que es tan perfecto y armonioso el órden de la Providencia, que así como solo alcanza la ventura el que tiene por único norte el deber, así los mayores progresos en las artes no son de aquel pueblo que ciegameente los busca, sino del que rinde culto á las ciencias, donde las industrias tienen su raiz y fundamento. Importa, por último, que cuantos hayan de dedicarse á las varias profesiones, cuya base comun consiste en unos mismos estudios, se eduquen por algun tiempo juntos, porque así podrán comprender y sentir la sublime integridad de la ciencia, y en adelante no se mirarán como rivales ni como extraños, sino como miembros de una misma comunión, consagrada á la santa obra del progreso general.

En cuanto á las asignaturas propias de cada carrera, por lo comun se conserva lo prescrito en los actuales reglamentos. Solo en el programa de la enseñanza industrial se hacen alteraciones de alguna importancia. Hasta ahora la necesidad de enlazar los estudios de las escuelas profesionales de las provincias con los del Real Instituto, único establecimiento donde la enseñanza industrial era completa, ha obligado á poner los estudios de aplicacion antes que los científicos que los sirven de base. Disponiendo ahora la ley de Instruccion pública que en todas las escuelas superiores pueda seguirse la carrera de Ingeniería industrial, desaparece la inconveniente necesidad de alterar el órden lógico de sus asignaturas.

Mas para cumplir con lo prescrito en el artículo 138 es necesario que los Ayuntamientos de las poblaciones en él mencionadas, y

las Diputaciones de las provincias á que corresponden, consignen en sus presupuestos las considerables sumas que exige un establecimiento de esta naturaleza, conforme á la base 5.^a de la ley de autorizacion de 17 de Julio de 1857, que hace recaer la obligacion al sostenimiento de estas escuelas en el Estado, las provincias y los pueblos. La Administracion calcula que dos años serán bastantes para dotar al Real Instituto de Madrid (único que debe ser costeado exclusivamente con fondos del presupuesto general) de los medios necesarios para plantear el sistema establecido; y el mismo plazo se concede á los pueblos y provincias interesadas en la organizacion de las respectivas escuelas. Es muy de esperar que lo aprovechen, probando de esta manera que aprecian en lo que vale el beneficio que la ley les concede; pero si dejan pasar el tiempo sin dar muestras de interés por el establecimiento de los estudios de que se trata, habrá forzosamente de entenderse que renuncian á ellos.

Resta solo, para dar á V. M. la debida cuenta de todas las variaciones que se proponen en las escuelas superiores, indicar las relativas á las del Notariado y Diplomática. En la primera se reducen á dos los años de estudios teóricos, tiempo bastante para adquirir las nociones del Derecho, y aprender las reglas que exige el discreto ejercicio de la profesion. En la segunda se permite tambien hacer en dos años la carrera que duraba tres, segun el Real decreto de 25 de Setiembre de 1857; pero sin variar el número ni la extension de las asignaturas.

La reforma de las carreras profesionales ha sido tarea menos árdua que la de los otros ramos de instruccion pública.

La enseñanza de Veterinaria fué ya reglamentada con posterioridad á la publicacion de la ley; el arreglo de la de Náutica exige datos que no han podido obtenerse todavía, relativos á los medios de plantear debidamente las escuelas de Pilotos y Constructores; respecto á las mencionadas en el art. 54, que sin duda deben considerarse como profesionales, aunque la ley no las califica, tampoco es ocasion de tomar acuerdo definitivo, puesto que de algunas de ellas no está comprobada ni aun la necesidad de su existencia; los programas de las demás no in-

roducen cambios esenciales en su organizacion. Hasta el principio de la libertad en la eleccion de asignaturas se ha aplicado con mucha parsimonia, lo mismo en estas enseñanzas que en las superiores, por no consentir su intole mayor latitud. La única novedad importante en este punto es la de dar el carácter de escuelas profesionales á las de Pintura, Escultura y Grabado establecidas en las provincias. En la ley se reconoce su existencia y se prescribe su conservacion, pero no se las clasifica, ni se determinan, por tanto los derechos de sus profesores, que á causa de esto se encuentran postergados en sueldo y consideracion. No es justo que continúen en semejante estado; puesto que ha sido declarada profesional la carrera de Maestros de obras y Aparejadores, que con los estudios de Pintura y Escultura constituya la Escuela provincial de Bellas Artes, debe hacerse partícipe al profesorado de uno y otro ramo de las ventajas concebidas á su clase.

Que los Señeros, terminado el necesario arreglo de los estudios en el breve tiempo de que podía disponerse para tan importante trabajo. A este reinlanto ha conluido sobremuera el constante celo con que el Real Consejo de Instruccion pública se ha dedicada al exámen y discusion de los Programas, dando así una relevante prueba de su viva solicitud por los progresos de la enseñanza. Conforme con el autorizado voto de esta corporacion y fundado en las razones expuestas, el Ministro que suscribe suplica á V. M. se digne prestar su Real aprobacion á los adjuntos proyectos de decreto.

Madrid 18 de Setiembre de 1858.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

DECRETOS.

En consideracion á las razones que Me ha expuesto mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el dictámen del Real Consejo de Instruccion pública, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Se aprueban los adjuntos Programas generales de estudios de las carreras de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, de Minas, de Montes, Industriales y Agrónomas y de las de Arquitectura, del Notariado y de Diplomática.

Art. 2.^o Continuarán pur sho-

ra en vigor el reglamento de la Escuela superior de Pintura, Escultura y Grabado de 7 de Octubre de 1837, y el del Conservatorio de Música y Declamacion de 14 de Diciembre del mismo año.

Art. 3.^o El Programa general de estudios de la carrera de Ingenieros industriales no se pondrá en ejecucion hasta el año académico de 1860 á 1861: dentro de este plazo se reorganizará el Real Instituto industrial, dotándole del personal y material necesario para que la enseñanza se dé conforme al sistema establecido.

Se invitará tambien á los Ayuntamientos de los pueblos en donde, segun la ley, debe haber escuela industrial superior, y á las Diputaciones de las provincias á que corresponden, para que contribuyan á los gastos de su instalacion y sostenimiento, como se ordena en la base 5.^a de la ley de autorizacion de 17 de Julio de 1857; en la inteligencia de que las escuelas que al tiempo de principiar á regir el nuevo orden de estudios no cuentan con los medios necesarios para su completa ejecucion, dejarán de ser superiores, salvos siempre los derechos de los profesores actuales. Entre tanto se regirá esta enseñanza por el Real decreto orgánico de 20 de Mayo de 1855.

Art. 4.^o En cuanto á las demas carreras superiores enunieradas en el art. 1.^o, se dictarán las disposiciones oportunas para que en el cambio de sistema no se lastimen los derechos adquiridos por los actuales alumnos, ni se defrauden las esperanzas de los que hoy están haciendo los estudios de preparacion que exigen los reglamentos vigentes.

Dado en San Lorenzo á veinte de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Real Consejo de Instruccion pública, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Se aprueban los adjuntos Programas de las carreras profesionales de Comercio, Maestros de obras, Aparejadores y Agrimensores, y Maestros de primera enseñanza.

Art. 2.^o Continuará vigente por ahora el reglamento provisional de

las escuelas de Veterinaria aprobado por Mi en 14 de Octubre de 1857.

Art. 3.^o Asimismo continuarán en vigor las actuales reglamentos de las escuelas de Neutica y de las mencionadas en el art. 54 de la ley de Instruccion pública hasta que se reúnan los datos necesarios para adoptar, respecto de estas carreras, una resolucion definitiva.

Art. 4.^o Se considerarán como profesionales los estudios de Pintura, Escultura y Grabado establecidos en las provincias, y en su enseñanza se observará lo prescrito en el adjunto Programa.

Art. 5.^o Se dictarán las disposiciones necesarias para que las mudanzas que se hacen en el orden de los estudios no perjudiquen á los actuales alumnos.

Dado en San Lorenzo á veinte de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

PROGRAMAS DE LAS CARRERAS SUPERIORES.

Programa general de estudios de la carrera de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

Artículo 1.^o Para ingresar en la carrera de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos se necesita:

Primero. Ser Bachiller en Artes.

Segundo. Haber estudiado en la facultad de Ciencias, en tres años á lo menos.

Complemento de Algebra, Geometria y Trigonometria rectilínea y esférica.

Geometria analítica de dos y tres dimensiones.

Cálculos diferencial é integral, de diferencias y variaciones.

Mecánica.

Geometria descriptiva.

Geodesia.

Física experimental.

Química general.

Zoología, Botánica y Mineralogía con nociones de Geología.

Tercero. Tener conocimiento de dibujo hasta copiar á la aguada los diversos órdenes de arquitectura.

Cuarto. Ser aprobado en un exámen general de las materias expresadas en los dos números anteriores.

Art. 2.^o Para aspirar al título de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos se necesita haber estudiado, en tres años á lo menos.

Mecánica aplicada.

Estereotomía.

Construccion.

Arquitectura.
 Estudios de máquinas.
 Caminos ordinarios.
 Ferro-carriles.
 Navegacion interior.
 Puertos y faros.
 Nociones de Economía política;
 parte legal correspondiente á la
 carrera.
 Cada uno de estas asignaturas
 será objeto de un curso; excepto la
 construcción que se dará en dos;
 los cursos serán de tres lecciones
 semanales.
 Art. 5.º Los estudios propios
 de esta carrera se harán en el ór-
 den que los alumnos prefieran con
 las restricciones siguientes:
 Primera. Los cursos de Mecá-
 nica aplicada y Esterotomía de-
 ben preceder á los de máquinas y
 construcción.
 Segunda. Los cursos de con-
 strucción deben seguirse según su
 orden numérico.
 Tercera. Las asignaturas de ca-
 minos y de obras hidráulicas deben
 estudiarse después de las expresa-
 das en los números anteriores.
 Cuarta. El estudio de caminos
 ordinarios debe preceder al de ca-
 minos de hierro.
 Art. 4.º Los alumnos se ejerci-
 tarán diariamente, durante su car-
 rera, en trabajos gráficos y prácti-
 cos en la forma prescrita en el re-
 glamento interior de la escuela.
Programa general de estudios de la
carrera de Ingeniero de Minas.
 Artículo 1.º Para ingresar en la
 carrera de Minas se necesita:
 1.º Ser Bachiller en Artes.
 2.º Haber estudiado en la fa-
 cultad de Ciencias, en tres años á
 lo menos:
 Complemento del Algebra, Geo-
 metría y Trigonometría rectilínea y
 esférica.
 Geometría analítica de dos y
 tres dimensiones.
 Cálculos diferencial é integral,
 de diferencias y variaciones.
 Mecánica.
 Física experimental.
 Química general.
 Zoología, Botánica y Mineralo-
 gía con nociones de Geología.
 5.º Tener conocimiento de di-
 bujo hasta copiar á la aguada los
 diversos géneros de Arquitectura.
 4.º Ser aprobado en un examen
 general de las materias expresadas
 en los dos números anteriores.
 Art. 2.º La carrera de Inge-
 niero de Minas comprende los es-
 tudios siguientes, que deberán ha-
 cerse en tres años á lo menos.
 Mecánica aplicada.
 Esterotomía y construcción.
 Máquinas.
 Mineralogía propia de la carrera.
 Paleontología propia de la car-
 rera.

Geología propia de la carrera.
 Labores de Minas.
 Preparacion mecánica de las
 menas.
 Química analítica y Docimasia.
 Metalurgia general.
 Metalurgia especial.
 Nociones de Economía política;
 parte legal correspondiente á la
 profesión.
 Cada una de estas asignaturas
 se estudiará en un curso, siendo
 los de Labores y Metalurgia espe-
 cial de lección diaria, y los demas
 de tres lecciones semanales.
 Art. 5.º Las materias expresa-
 das en el artículo anterior se estu-
 diarán conforme al orden siguiente:
 La Mecánica aplicada debe es-
 tudiarse antes que la Construcción,
 Máquinas y Preparación mecánica
 de las menas; la Construcción an-
 tes que el Laboreo; la Mineralogía
 antes que la Paleontología y Geo-
 logía; la Química analítica y Doc-
 imasia, la Preparacion mecánica de
 las menas y la Metalurgia general,
 unas que la Metalurgia especial.
 Art. 4.º Los alumnos se ejer-
 citarán diariamente en trabajos
 gráficos y prácticos en la forma
 prescrita en el reglamento interior
 de la escuela.

Programa general de los estudios de
la carrera de Ingeniero de Montes.
 Artículo 1.º Para principiar la
 carrera de Ingeniero de Montes se
 necesita:
 1.º Ser Bachiller en Artes.
 2.º Haber estudiado en la fa-
 cultad de Ciencias:
 Complemento de Algebra, Geo-
 metría y Trigonometría rectilínea
 y esférica.
 Geometría analítica de dos y
 tres dimensiones.
 Zoología, Botánica y Mineralo-
 gía con nociones de Geología.
 5.º Tener conocimientos de di-
 bujo hasta copiar á la aguada los
 diversos géneros de arquitectura.
 4.º Saber traducir el alemán.
 5.º Ser aprobado en un exá-
 men general de las materias com-
 prendidas en los tres números an-
 teriores.
 Art. 2.º La carrera de Inge-
 niero de Montes comprende los es-
 tudios siguientes, que deberán ha-
 cerse en tres años á lo menos.
 Desgrafiá.
 Botánica forestal.
 Mineralogía y Zoología forestal.
 Dosótica y Selvicultura.
 Ordenacion de montes.
 Industria forestal.
 Construcción forestal.

Naciones de economía y conoci-
 mientos de la legislación de montes.
 Glosología alemana.
 Cada una de estas asignaturas
 se dará en un curso, siendo de lec-
 cion diaria los de Desgrafiá, Do-
 sótica y Ordenacion de montes, y de
 tres lecciones semanales las demas.
 Art. 5.º La Desgrafiá y la Bo-
 tánica forestal han de estudiarse an-
 tes que la Dosótica, y esta asigna-
 tura antes que los de Ordenacion de
 montes, Industria y Construcción
 forestal; las demas, en el orden que
 mas convenga á los alumnos.
 Art. 4.º Los alumnos de esta
 carrera harán diariamente trabajos
 gráficos y estudios prácticos corres-
 pondientes á las diferentes ense-
 ñanzas, ejercitándose ademas du-
 rante el primer año en el dibujo
 topográfico y de paisaje durante el
 segundo en el iconográfico; y du-
 rante el tercero en el desonómico.
 Art. 5.º Terminados estos es-
 tudios y mediante aprobacion en un
 exámen general, obtendrán los
 alumnos el título de aspirante á In-
 geniero y pasarán á los distritos fo-
 restales á hacer durante dos años
 prácticas de Ordenacion y servicio
 local, al cabo de los cuales recibi-
 rán el título de Ingeniero.
 (Caeclutrá).

**ADMINISTRACION DE PROPIEDADES
 Y DERECHOS DEL ESTADO.**

ARRIENDO DE FINCAS RÚSTICAS.

El Domingo diez y siete del corriente y hora de las 11 de su mañana, en los partidos de Sahagun y Ponferrada, ante los respectivos Alcaldes con asistencia de los Administradores Subalternos del ramo y competente Escribano, se procederá á la subasta de arrendamiento de las fincas de menor cuantía, cuya procedencia y demas circunstancias se expresen á continuación y bajo el pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial n.º 90 del Miércoles 28 de Julio anterior.

Pueblos donde radican.	Procedencia.	Nombre del ultimo arrendatario.	Tipo para la subasta. Reales vellón.
PARTIDO DE SAHAGUN.			
El Burgo.	Fábrica del Burgo.	El párroco.	395
Id.	Fábrica de la Colodrat de Leon.	Manuel Lorenzo y compañeros.	488
Joarilla.	Convento de Vega la Serrana.	Manuel Gutierrez.	75
Sta. Maria del Rio.	Rectoria de Sta. Maria del Rio.	El párroco.	70
Sabachores.	Monjas de Gradefes.	Rafael Vega y compañeros.	120
S. Pedro Dueñas.	Convento de S. Pedro Dueñas.	Matías Sierra.	200
Sahagun.	Cabildo de Sahagun.	Facundo Leon.	60
Id.	Id.	Pedro Mateo.	70
Id.	Fábrica de S. Lorenzo.	Isidro Gonzalez.	500
Id.	Id.	Santos Cuenco.	290
Id.	Cabildo de Sahagun.	Teresa Prieto.	40
Villavelasco.	Rectoria de Villavelasco.	Francisco Bello.	17
Villaverde de Arcayos.	Rectoria de Villaverde de Arcayos.	Fabian Bárcena.	88
Id.	Fábrica de id.	Pedro Perez y compañeros.	451
Villamoriel.	Rectoria de Villamoriel.	El párroco.	45
Villamol.	Dominicos de Triana.	Pedro de la Vega.	112
Villapeñin.	Cofradía de ánimas y S. Bartolomé.	José Fernandez Ruiz.	416
Villamol.	Cofradía de ánimas.	Juan Cereza.	50
Villapeñin.	Cabildo de Sahagun.	José Perez.	540
Villacalbuoy.	Canónigos de Covadonga.	Agustin del Rio y compañeros.	279
Villalebrin.	Arzobispado de Santiago.	Angel Calvo.	320
PARTIDO DE PONFERRADA.			
Priaranza.	Rectoria de Santalla.	Gerónimo Merayo.	500
Ambasaguas.	El Cristo.	El párroco.	15
Id.	Nuestra Señora de Viforcós.	El mismo párroco.	192
Acebo.	Fábrica de Acebo.	El párroco.	100
Id.	Rectoria de id.	El mismo párroco.	55
Id.	Animas.	Andrés Tabuyo.	24

Borza	Cabildo de Astorga..	Manuel Fraile.	28
Bembibre.	Convento de la Peña.	Manuel de Castro.	50
Id.	Id. San Agustin de Ponferrada.	Pablo Vidal.	50
Cabrana.	Fábrica de S. Bartolomé de Astorga.	Juan Fernandez.	60
Id.	Capellania del Caño.	Angel Gonzalez.	55
Castropollame.	Acimas de Tombrío.	Manuel Cuadrado.	70
Cubillos.	Nuestra Señora y Santísimo.	José Mata Fernandez.	160
Calanocos.	Fábrica de S. Bartolomé de Astorga.	Pedro Rabanal.	455
Id.	Fábrica de Malina.	Luis Ramos.	55
Id.	Id. de Colanocos.	Manuel Nuñez.	140
Id.	Capellania del Cristo.	Martin Cano.	72
Castriño.	Fábrica de Castriño.	Bernardo Gonzalez Camp.	80
Id.	Cristo del Barrio de abajo.	El párroco.	6
Id.	Rectoría de Castriño.	El párroco.	500
Calumbrianos.	Fábrica de Calumbrianos.	Giiraco Martinez.	350
Cerezal.	Convento del Cerezal.	Santiago Rodriguez.	42
Carracedo y Compludo.	Fábrica de Ntra. Sra. y ánimas.	El párroco.	50
Chana.	Fábrica de Chana.	El párroco.	37
Cortiguera.	Id. de Cortiguera.	El párroco.	90
Columbrianos.	Capellania de ánimas.	Rosendo Valdés.	120
Id.	Cofradía del Sant.º	Diego Miguel Velasco.	60
Colinas de los Montes.	Id.	El párroco.	180
Id.	Id. del Rosario.	El mismo.	60
Castriño del Monte.	Fábrica y Santísimo.	Joaquín Morán.	140
Fuentes Nuevas.	Cabildo de Astorga.	Prudencio Villarino.	400
Id.	Fábrica de Fuentes Nuevas.	El párroco.	100
Fonfría.	S. Bartolomé de Astorga.	Domingo Martínez.	50
Id.	Fábrica de Fonfría.	El mismo.	175
Forna.	Id. de Forná.	Pablo Prieto.	70
Fresnojo.	Id. de Fresnojo.	Celedonio Rodriguez.	310
Id.	Cofradía de ánimas y Santísimo.	El mismo.	80
Folgoza del Monte.	Fábrica de Folgoza.	Juan Antonio Alvarez.	190
Finollejo.	Nuestra Señora del Amparo.	Joaquín Orallo.	55
Id.	Fábrica de Finollejo.	José Campillo.	540
Id.	Rectoría de id.	Jacinto Calvo.	560
Granja de S. Vicente.	Fábrica de San Vicente.	Antonio Vidal.	460
Igüeña.	Cabildo de Astorga.	Manuel Marcos.	155
Yebra.	Fábrica de Yebra.	Domingo Reimundez.	50
Benzoza.	Rectoría de Bebizza.	El párroco.	550
La Espina.	Id. de la Espina.	El párroco.	560
Id.	Convento del Cerezal.	El párroco.	100
Losadilla.	Fábrica de Losadilla.	Cayetano Alvarez.	60
Lomba.	Id. de Lomba.	Manuel Elias Lopez.	154
Id.	Rectoría de id.	El mismo.	180
Id.	Cofradía de nuestra Señora del Rosario	El mismo.	80
Llanos.	Fábrica de Llanos.	Francisco Mayo.	65
Id.	Rectoría de id.	El mismo.	250
Matechana.	Cabildo de Astorga.	Isidro Alvarez.	290
Id.	San Bartolomé de Astorga.	Isabel Gonzalez.	375
Id.	Id.	Isidro Alvarez.	50
Id.	Id.	Gerónimo Alvarez.	152
Id.	Id.	Pedro Alvarez.	60
Id.	Id.	Santiago de Prada.	80
Molina Seca.	Sant.º de las Angustias.	Tomás Bazan.	110
Id.	Fábrica de Molina Seca.	Agustín Alonso.	40
Id.	Id.	Manuel Pranganillo.	100
Id.	Id.	Herederos de Francisco Avello	100
Id.	Concepcion de Ponferrada.	Tomás Bazan.	40
Manzanedo.	Cabildo de Astorga.	Justo Fernandez.	180
Alvares.	Animas.	Francisco Rubio y compañeros.	252
Mauzuedo.	Cofradía de la Cruz.	El párroco.	55
Id.	Nuestra Señora de los Escudios.	Isidro Herdial.	20
Marrubio.	Fábrica de Marrubio.	Hilaria Barrio.	50
Id.	Rectoría de id.	El mismo.	60
Neceda.	Cabildo de Astorga.	Francisco Alonso Garcia.	290
Id.	Capellania de San Miguél.	José y Angel Nuñez.	40

desapareció de la cabaña del pueblo de Saelices del Río una potra de dos años de edad, 6 cuartas y media de alzada, pelo de rata oscuro, bastante ancha de oreja y un poco caídas, esquilada al nacimiento de la cola como una cuarta y un poco despuntada, con algunas señales en las manos de la traba; la persona en cuyo poder se halla ó sepa su paradero se servirá avisar á su dueño que lo es Ecasmo Perez vecino de Saelices del Río quien abonará los gastos que haya originado y gratificará. Saelices del Río y Setiembre 19 de 1858.=El Alcalde, José Pacho.

PARTIDO DE CARRION.

Pueblo de Moratinos.

El Teniente Alcalde del distrito de Terradillos, con ejercicio de pedáneo de Moratinos, dice hallarse en su poder una vaca de las señas siguientes:

Pequeña, pelo rojo, el ojo derecho le tiene bastante enfermo, con la figura de una ene mayúscula de señal hecha con tijeras ó navaja en el cadril izquierdo y al parecer asturiana.

Moratinos y Setiembre 19 de 1858.=Santos Gil.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la noche del 25 del corriente desapareció del pasto del pueblo de Herreros, Ayuntamiento de Cabillas de Rueda en esta provincia, una yegua con un macho lechero, de pelo negro como la madre; tiene esta once años, como siete cuartas de alzada, baja de vientre, bien formada, cabeza limpia y larga pero no muy acucernada, con estrella en la frente de poca estension. El que supiere su paradero se servirá dar aviso á la Autoridad civil superior de la provincia ó al dueño de la yegua D. Felipe Barrantes vecino de Valdepolo, quien abonará los gastos y gratificará.

D. Pedro Gomez, residente en Puente de Orvigo, se halla encargado por la fábrica de papel de Búrgos de la compra de trapo que recibirá en cantidades grandes ó pequeñas y pagará al contado á peccios corrientes y segun la calidad del trapo.

Se recomienda á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde radican, las anteriores fincas den al presente anuncio la conveniente publicidad para que así pueda llegar mejor á conocimiento de cuantos deseen interesarse en las subastas. Leon 1.º de Octubre de 1858.=Ambrosio Garcia Palacios.

De los Ayuntamientos.

Alcaldía constitucional de S. Andrés del Rabanedo.

A fin de que la Junta peccial de este distrito municipal pueda rectificar con mas acierto el anullaramiento que ha de servir de base para repartir la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año

próximo de 1859, es indispensable que todos los vecinos y forasteros que tengan cualquiera clase de bienes sujetos á dicha contribucion presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas de las altas y bajas que hayan ocurrido en este año último, las que presentarán en el término de quince dias pues pasados sin

verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar, juzgándose la Junta por los datos que haya. S. Andrés del Rabanedo Setiembre 23 de 1858.=El Alcalde, Andrés Cubrfa.

Alcaldía constitucional de Saelices del Río.

En la noche del 17 al 18 del presente mes de Setiembre